

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERUNIVERSITARIA ENTRE LA UNIVERSITAT DE BARCELONA, LA UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI, PARA LA REALIZACIÓN CONJUNTA DEL MÁSTER UNIVERSITARIO OFICIAL EN *MÚSICA COMO ARTE INTERDISCIPLINAR*

REUNIDOS

De una parte el Dr. Didac Ramirez i Sarrió, Rector Magnífico de la Universidad de Barcelona, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 160/2012, de 11 de diciembre (DOGC núm. 6272, de 12 de diciembre), como representante de esta institución en virtud de las competencias que prevé el Estatuto de la Universidad de Barcelona aprobado por el Decreto 246/2003, de 8 de octubre (DOGC núm. 3993, de 22 de octubre).

De otra el Dr. Francesc Xavier Grau Vidal, rector de la Universitat Rovira i Virgili en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 65/2010, de 18 de mayo (DOGC núm. 5634, de 21 de mayo de 2010), que representa a esta institución de acuerdo con las competencias que prevé el artículo 66 del Estatuto de la URV, aprobado por el Decreto 202/2003, de 26 de agosto (DOGC núm. 3963, de 8 de septiembre de 2003), y modificado por el Acuerdo GOV/23/2012, de 27 de marzo (DOGC núm. 6100, de 2 de abril de 2012).

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para este acto, y

MANIFIESTAN

I. Que la Universitat de Barcelona y la Universitat Rovira i Virgili incluyen entre sus objetivos la organización y el desarrollo de másters universitarios,

II. Que el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, determina que las universidades podrán, mediante convenio con otras universidades, organizar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención del título oficial de máster universitario.

III. Que, dada la coincidencia de objetivos formativos, además de la acreditada experiencia en el ámbito de las humanidades y, en especial, la interdisciplinariedad de las artes que giran en torno a la música, las mencionadas universidades, se han propuesto realizar conjuntamente el máster en *Música como Arte Interdisciplinar*, que se ha presentado para ser aprobado por los órganos competentes de las universidades firmantes, verificado por el Consejo de Universidades y aprobada su implantación por la Comunidad Autónoma respectiva de acuerdo con la normativa legal vigente.

IV. Que es voluntad de las partes el establecimiento de una fórmula de colaboración para la organización y el desarrollo del mencionado máster, que, además, permita la participación de la Institución Milà i Fontanals, dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) y de la Escola Superior de Música de Catalunya (ESMUC).

Y, con la finalidad de formalizar la mencionada colaboración, las partes acuerdan suscribir el presente convenio específico que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

1. El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones de la colaboración entre las universidades firmantes para la realización y la organización del máster oficial interuniversitario en *Música como arte interdisciplinar* que se ha propuesto para que sea impartido conjuntamente por la Universitat de Barcelona, y la Universitat Rovira i Virgili, a partir del curso académico 2014-2015.
2. El programa formativo del máster será conjunto (iguales competencias, objetivos y resultados) y el plan de estudios será único en todas las instituciones participantes. El número de créditos del Plan de estudios que impartirá cada institución se especifica en el documento que se adjunta como anexo 1 a este convenio. En el caso que en sucesivas ediciones del máster se produzca una variación en la participación de alguna de las instituciones incluidas en este convenio sin que afecte al resto del contenido del convenio, la modificación se formalizará mediante la suscripción de los anexos correspondientes.
3. El máster se convocará de forma conjunta y toda la documentación recogerá expresamente su carácter interuniversitario e indicará explícitamente las universidades

Segunda. Aprobación del máster

1. La Universidad coordinadora realizará la propuesta del máster, así como sus contenidos organizativos y académicos, de acuerdo con los criterios establecidos y en el impreso o soporte informático normalizado a estos efectos.
2. La propuesta del máster habrá de ser aprobada por los órganos competentes de las instituciones signatarias, verificada por el Consejo de Universidades y autorizada su implantación por la correspondiente Comunidad Autónoma, de acuerdo con la normativa legal vigente. La universidad coordinadora realizará los trámites oportunos para someter la propuesta a verificación y aprobación de los mencionados órganos.
3. La eficacia del convenio queda supeditada a estas aprobaciones.

Tercera. Procedimiento de modificación y extinción de planes de estudios

La falta de atractivo de la titulación que se traduzca en una baja demanda sostenida durante más de dos cursos académicos, será el principal indicador a tener en cuenta para plantear una interrupción provisional o definitiva de su impartición. De cualquier modo, y antes de llegar a este extremo, se aplicarán los correspondientes mecanismos sobre el análisis de satisfacción para poder anticipar y solventar esta situación.

El Estatuto de la Universidad de Barcelona incluye el proceso a seguir para la extinción de un título. En el caso de producirse la extinción, ésta tendría lugar gradualmente, curso a curso, y se garantizaría el derecho del estudiante a finalizar los estudios por él iniciados en condiciones de rendimiento académico normal, para pasar a estudiar individualmente los casos en que este rendimiento no lo sea.



Cuarta. Órganos de gobierno del máster y mecanismos para asegurar la coordinación interuniversitaria.

1. La institución coordinadora del máster es la Universidad de Barcelona. Colaborarán en su impartición además de la Universitat Rovira i Virgili signataria del convenio, la Institución Milà i Fontanals dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante CSIC) y la Escola Superior de Música de Catalunya (ESMUC).
2. Con el fin de garantizar la coordinación de la oferta formativa y asegurar la calidad del máster, se crearán los siguientes órganos de gobierno y mecanismos de coordinación del máster interuniversitario:
 - A. Coordinador/a general del máster, que designan los coordinadores internos de cada universidad entre sus miembros.
 - B. Coordinador/a del máster para cada una de las universidades, que se designará conforme a los mecanismos establecidos por cada una de ellas, y, en el caso del CSIC y del ESMUC, de acuerdo con el convenio suscrito entre las universidades y dichas instituciones.
 - C. Comisión de coordinación del máster, integrada por el coordinador o coordinadora general y por los coordinadores internos de cada institución participante, que será el órgano responsable del desarrollo del programa.
3. Las funciones de los diferentes órganos de gobierno del máster son los siguientes:
 - A. Coordinador/a general del máster:
 - a) Coordina las actividades que, respecto del máster en *Música como arte interdisciplinar*, realicen las universidades firmantes.
 - c) Vela por el buen funcionamiento de la comisión paritaria y la preside.
 - d) Convoca las reuniones de la comisión de coordinación.
 - B. Coordinador/a de cada una de las instituciones participantes en el máster:
 - a) Coordina el profesorado implicado.
 - b) Gestiona las actividades docentes que tengan lugar en su institución y ejecuta los acuerdos tomados en el seno de la comisión paritaria.
 - c) Elabora la memoria anual de la parte del máster del que es responsable.
 - d) Mejora la calidad del máster a través de las propuestas que presente la comisión de coordinación.
 - e) Analiza los puntos débiles y las potencialidades del máster.
 - C. Comisión paritaria de coordinación del máster:
 - a) Asume el establecimiento de criterios de admisión y selección de estudiantes, el proceso de selección y la evaluación de aprendizaje previo, o acuerda la creación de una subcomisión de acceso que aúne estas funciones.
 - b) Es depositaria de las candidaturas para la admisión y la selección de estudiantes y responsable de los sistemas de reclamación.
 - c) En el proceso de admisión, analiza las propuestas de los coordinadores de cada universidad y decide el conjunto del alumnado admitido.
 - d) Desarrolla un protocolo y un plan para distribuir y publicitar el máster.
 - f) Es responsable del funcionamiento general del programa, de estimular y coordinar la movilidad y de analizar los resultados que garantizan la calidad del máster.

- g) Elabora el plan de usos e infraestructuras y servicios compartidos que potencie el rendimiento del estudiante, de aularios, de espacios docentes, etc.
- h) A través del análisis de los puntos débiles y de las potencialidades del máster, plantea propuestas de mejora, y establece los mecanismos para hacer un seguimiento de la implantación.
- i) Establece la periodicidad de sus reuniones y el sistema de toma de decisiones para llegar a los acuerdos correspondientes, y crea las subcomisiones o comisiones específicas que considere oportunas.
- f) Vela por el correcto desarrollo de las obligaciones, los deberes y los compromisos derivados del contenido del convenio, y resuelve las dudas que puedan plantearse en la interpretación y la ejecución de los acuerdos.
- g) Decide sobre los aspectos docentes que no estén regulados por las disposiciones legales o por las normativas de las universidades.
- g) Promueve todas las actividades conjuntas que potencien el carácter interuniversitario del máster.

Quinta. Admisión y matriculación de los estudiantes.

1. La oferta de plazas, los criterios de acceso y la comisión de selección serán únicos.
2. Las universidades participantes aplicaran los criterios de admisión y de selección de estudiantes que consten en la propuesta aprobada del máster oficial interuniversitario.
3. Los estudiantes interesados en cursar el máster se preinscribirán en la universidad coordinadora en los períodos que se establezcan.
4. Los estudiantes deben acreditar que cumplen los requisitos legales de acceso, así como los requisitos específicos de admisión y la formación previa establecidos en el programa aprobado.
5. Los coordinadores internos de cada universidad propondrán a la comisión de coordinación del máster, o a la subcomisión correspondiente, la admisión de los estudiantes que reúnan los requisitos legales de acceso y los requisitos específicos de admisión y aprendizaje previos establecidos en el máster aprobado. La Comisión hará la selección de los candidatos, conforme a los criterios de admisión y de selección o de valoración de méritos establecidos en el máster aprobado, en función del número de plazas fijado en la propuesta aprobada del máster de acuerdo con la programación universitaria de Cataluña.
6. Los estudiantes admitidos en el máster se matricularán en la universidad coordinadora.

Sexta. Gestión de expedientes y título

1. La matriculación y la gestión académica ordinaria de los estudiantes se realizará en la universidad coordinadora.

La gestión y los aspectos de procedimiento administrativo derivados de la aplicación de este convenio se realizarán de conformidad con los acuerdos generales que establezcan las universidades.

2. La universidad coordinadora del máster es la responsable de la tramitación de los expedientes de los estudiantes y se encargará materialmente de la administración y el depósito de los documentos, de la custodia de las actas y de la tramitación, la expedición y el registro de un único

título oficial de máster interuniversitario conjunto, que expedirán y firmarán los Rectores de las universidades participantes y que se materializará en un único soporte en el que consten los logotipos de estas, de conformidad con el modelo y los requisitos que establezca el Ministerio de Educación y Ciencia y según las demás disposiciones legales vigentes en materia de titulaciones.

3. Los estudiantes quedarán vinculados por la normativa académica de la universidad coordinadora.

Séptima. Movilidad de estudiantes y de profesorado.

Está previsto que la docencia se imparta regularmente en cada una de las sedes de las universidades y también en la Escola Superior de Música de Catalunya (ESMUC), como entidad colaboradora. También puede contemplarse movilidad de profesorado, en función de la docencia, los horarios y los espacios disponibles.

Cada universidad incluida en este convenio facilitará a los estudiantes matriculados en el máster la utilización de los servicios de la universidad correspondiente, durante el periodo en el que el estudiante esté cursando el máster en cada una de ellas. Los estudiantes matriculados en el máster serán considerados estudiantes de todas las universidades participantes.

La movilidad de profesorado entre universidades es considerada un aspecto positivo de valor añadido. Las universidades firmantes reconocerán, en sus respectivos planes docentes, la docencia realizada por su profesorado en las otras universidades signatarias del convenio con los mismos criterios de reconocimiento empleados para los másteres de su universidad.

Octava. Compromisos académicos

1. Para obtener el título interuniversitario de Máster oficial Universitario en *Música como arte interdisciplinar* los estudiantes tendrán que superar un mínimo de 60 créditos.
2. El periodo de estudio, los módulos realizados y evaluados y los exámenes aprobados en una de las universidades organizadoras serán reconocidos completamente y automáticamente por las otras universidades, siguiendo los principios del sistema ECTS.
3. La Universitat de Barcelona i la Universitat Rovira i Virgili, se comprometen a facilitar y aportar los medios materiales necesarios para el buen funcionamiento del máster, así como las estructuras de apoyo administrativo necesarias para hacer frente a la gestión financiera del máster y los recursos humanos necesarios para impartir con garantía la docencia de las materias asignadas para la realización del máster oficial universitario en *Música como arte interdisciplinar*, así como a potenciar y facilitar la participación del profesorado más idóneo de acuerdo con las materias impartidas en esta formación. Se cuenta además los medios materiales y recursos humanos de la Escola Superior de Música de Catalunya (ESMUC), lo que quedará plasmado en un convenio específico de colaboración.

Novena. Condiciones económicas.

1. Los precios públicos que deberán abonar los estudiantes serán los que se establezcan en el decreto de precios de la Comunidad Autónoma a la que pertenecen las universidades firmantes del convenio. A efectos de determinar el precio, la universidad coordinadora presentará al resto de universidades participantes una propuesta. En cualquier caso, el precio será único para todos los estudiantes matriculados en el máster.



2. El porcentaje de créditos que impartirá cada una de las universidades participantes se recogerá en el anexo al que se refiere la cláusula 1.3. de este convenio.
3. La distribución de los ingresos de matrícula obtenidos, así como la subvención pública y las posibles subvenciones otorgadas al máster, será proporcional al número de créditos impartido por cada una de las universidades firmantes del convenio que se recogerán en el anexo correspondiente, una vez hecha una reserva del 15 % por gestión que será para la universidad coordinadora. Con carácter previo se efectuará también una minoración del 12 % de los ingresos de matrícula como estimación correspondiente a la aplicación de distintos descuentos (familias numerosas, matrículas de honor, etc...). Estos ingresos y subvenciones serán gestionados por cada universidad mediante la unidad correspondiente.

Las gerencias de las universidades participantes aplicarán los oportunos mecanismos correctores que se puedan derivar del proceso de gestión del máster.

4. Los gastos extraordinarios asociados a la condición de máster interuniversitario, si es el caso, se cubrirán por acuerdo de los Vicerrectorados y de las Gerencias de las universidades firmantes del convenio, con cargo a los fondos públicos y privados a los cuales se determine concurrir.

Décima. Vigencia

Este convenio tendrá vigencia para el curso académico 2014-2015 y se renovará tácitamente por cursos académicos, siempre que se continúe ofreciendo el máster en las condiciones aprobadas, y no sea denunciado por alguna de las partes, denuncia que deberá formularse por escrito con seis meses de antelación respecto del inicio del siguiente curso académico.

Undécima. Incorporación de otras universidades o desvinculación de alguna de las universidades participantes

1. El programa oficial de máster objeto de este convenio, estará abierto a la incorporación de otras universidades en cursos futuros siempre que acepten todos los términos del presente acuerdo. Todas las universidades que se adhieran al convenio tendrán los mismos derechos y obligaciones que las que ya participan en él. La incorporación de otras universidades comportará, en todo caso, un nuevo planteamiento del máster y tendrá que documentarse a través de un anexo en el que figure la aceptación de las cláusulas y de los compromisos por parte de la nueva universidad, con las firmas de conformidad de los representantes legales de todas las universidades que participen en el programa en el momento de la adhesión,.
2. La desvinculación de una universidad comportará un nuevo planteamiento del máster y una nueva verificación. En cualquier caso, siempre se deberá garantizar a los estudiantes la posibilidad de finalizar estos estudios, de conformidad con la reglamentación general de extinción de planes de estudio a la que hace referencia la cláusula tercera de este convenio.

Duodécima. Arbitraje

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y el cumplimiento de este convenio serán resueltas por acuerdo de las partes. Si este acuerdo no fuera posible, las partes se comprometen a someterse al arbitraje de un comité formado por un miembro designado por cada universidad y por dos árbitros más designados de común acuerdo por los rectores de las universidades firmantes.

Decimotercera. Modificación del convenio

Cualquier cambio que modifique lo establecido en este convenio tendrá que ser ratificado de mutuo acuerdo por todas las partes antes del inicio del curso académico en que se deseen introducir las posibles modificaciones.

Y, para que conste, firman este documento por duplicado en el lugar y en la fecha señalados más abajo.

Barcelona, 21 de febrero de 2014



Por la Universitat de Barcelona
Dídac Ramírez i Sarrió
Rector



UNIVERSITAT
ROVIRA I VIRGILI
RECTORAT

Por la Universitat Rovira i Virgili
Francesc Xavier Grau i Vidal
Rector

Anexo 1

MÁSTER SIN ESPECIALIDADES

Máster Interuniversitario en: Música como Arte Interdisciplinar
 Universidad Coordinadora: Universidad de Barcelona
 Universidades Participantes: Universitat Rovira i Virgili

DISTRIBUCIÓN DE CRÉDITOS DEL TÍTULO

TIPO DE CRÉDITOS	NÚMERO DE CRÉDITOS
Obligatorios	20
Optativos	25
Prácticas externas optativas	5
Trabajo final de máster	10
TOTAL	60

MATERIAS DEL PLAN DE ESTUDIOS Y DISTRIBUCIÓN DE CRÉDITOS ENTRE UNIVERSIDADES PARTICIPANTES

(1) *Tipología de la Materia:* CF Materia Complementos formativos OB Materia Obligatoria - OP_ Materia Optativa - PR_EXT - Prácticas externas obligatorias - TFM - Trabajo Final de Master

(2) *Modalidad docencia materia:* P (Presencial) - O (A distancia/Online)

(3) *Número de créditos de la materia en la memoria verificada.*

Compromiso de impartición de créditos obligatorios del título por todas las universidades participantes en el título.

COMU/ ESPEC	Nombre Materia (*)	Tipología materia (1)	Modalidad (2)	ECTS Materia (3)	ECTS/ Universidades			TOTAL CRÉDITOS
					UB	URV	Otros	
COMUN	El mundo de la escena	OB	P	10	5	5	----	OB = 20
COMUN	Música, sociedad y pensamiento	OB	P	10	5	---	5	
COMUN	Música y entorno artístico	OPT	P	15	7.5	7.5	----	OPT: 55
COMUN	Música, audiovisual y pensamiento	OPT	P	10	10	----	----	
COMUN	Músicas populares	OPT	P	10	5	----	5	
COMUN	Música y cultura	OPT	P	10	2.5	----	7.5	
COMUN	Archivística y procedimientos	OPT	P	10	----	----	10	
COMUN	Prácticas Externas	PR_EXT	P	5	2.5	2.5	----	PR_EXT: 5
COMUN		TFM	P	10	5	2.5	2.5	TFM: 10
TOTAL UNIVERSIDADES					42.5	17.5	30	

(*) Observaciones: las modificaciones en las denominaciones de las materias que configuran el cuadro anterior no generarán la firma de un nuevo anexo en el caso que mantengan la misma distribución de créditos entre universidades que figura en dicho cuadro. La modificación en la distribución de créditos entre las universidades participantes comportará la firma de un nuevo anexo al convenio.

CRÉDITOS OFERTADOS POR LAS UNIVERSIDADES PARTICIPANTES

(a los efectos del cálculo del % de créditos que imparte y profesorado que aporta cada universidad)

COMPLEMENTOS FORMATIVOS

Únicamente se computaran en el % de créditos que imparte y profesorado que aporta cada universidad los CF diseñados específicamente para el acceso al máster, no computándose aquellos CF que se correspondan con asignaturas de grado de las enseñanzas impartidas en las universidades participantes.

UNIVERSIDADES	CRÉDITOS DE CADA TIPOLOGÍA QUE IMPARTE CADA UNIVERSIDAD EN EXCLUSIVA					
	ECTS OBLIGATORIOS	ECTS OPTATIVOS	ECTS PR_EXT	ECTS TFM	CRÉDITOS TOTALES/ UNIVERSIDAD	% IMPARTICIÓN <i>Identifica el % de profesorado que se aporta al título (3)</i>
UB	10	25	2.5	5	42.5	47,22%
URV	5	7.5	2.5	2.5	17.5	19,44%
Otros	5	22.5	---	2.5	30	33,33%
TOTAL POR TIPO DE CRÉDITOS OFERTADOS	(4) 20	(5) 55	(4) 5	(4) 10	90	100 %

(3) Se debe indicar el % de créditos con respecto al total de créditos ofertados íntegramente y en exclusiva por cada universidad.

Normas UB:

Másters interuniversitarios dos universidades (UB + U2): la UB ha de impartir como mínimo el 40% y como máximo el 70% de los créditos.

Másters interuniversitarios con tres o cuatro universidades (UB + U2 + U3 + U4): la UB ha de impartir como mínimo la parte proporcional de créditos, 33% si son 3 universidades, 25% si son 4 universidades.

(4) Debe coincidir con el número de créditos OB indicados en la distribución de créditos del título.

(5) Determina el máximo de optatividad que podrá ofertar el título cada curso académico (ratio 2:1) y su distribución entre las universidades a los efectos de previsión de profesorado que deberá aportar en este concepto.

Normas UB: la ratio máxima aplicable a los créditos optativos del título que imparta la UB varía entre 1,5: y el 2,5:1 dependiendo del número de alumnos de nuevo ingreso en el master.

(*) Observaciones: La modificación en la distribución de créditos entre las universidades participantes comportará la firma de un nuevo anexo al convenio.

